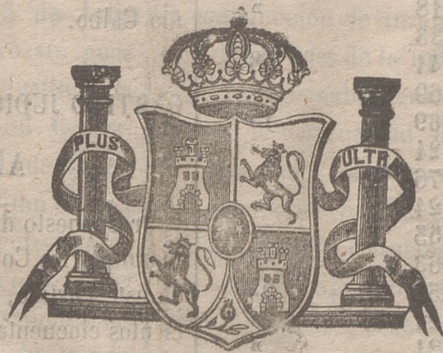


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose en descubierta los pueblos de esta provincia que se anotan á continuación, por las cuotas que tienen señaladas para gastos provinciales correspondientes al pasado año de 1857 y anteriores; y no habiéndose presentado los Alcaldes de los mismos á solventar los descubiertos en que se encuentran, apesar de los avisos que al efecto se le han pasado; he acordado prevenir á las autoridades locales de enunciados pueblos que, si dentro del improrrogable plazo de 15 dias contados desde la publicación de esta circular, no se presentan ó comisionan persona que verifique el pago de lo que están adeudando, saldrán en seguida comisionados de apremio que á costa de los morosos pasen ha hacer efectivo el descubierta en que cada uno de aquellos se encuentre. Logroño 10 de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Nota de las cantidades que adeudan los pueblos por los conceptos que se expresan y se indican en la precedente circular.

	Recargo de Consumos.	Instituto de 2.ª enseñanza.	Guardas de montes.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
AÑO DE 1854.			
El Collado.	60	»	»
Herce.	1913	»	»
Préjano.	»	351	77
La Santa.	399	»	»
AÑO DE 1855.			
Alfaro.	7273 54	»	»
Canales.	4527	»	»
AÑO DE 1856.			
Aldeanueva de Cameros.	171	»	»
Alfaro.	8948 50	»	»
Canales.	5505 50	261	63
Cárdenas.	1140	78	22
Herce.	939	169 50	57
Quel.	7620	»	»
San Vicente.	6726	1462 50	207
Uruñuela.	705	»	»
Villamediana.	813 50	566	88
AÑO DE 1857.			
Abalos.	3252	305	52
Aguilar é Inestrillas.	4770	202	72
Aldeanueva de Cameros.	375	»	»
Aldeanueva de Ebro.	»	»	»
Alésanco.	4968	182 54	90
Anguiano.	»	475	101
Arrabal.	605	76	13

Aulol	4616	915	206
Bergasillas.	162	»	»
Bezares.	186	43 54	13
Bobadilla.	157	»	»
Brieva.	1249	162	33
Briones.	5055	1587 54	297
Calahorra.	14304 72	»	»
Cárdenas.	157	78	22
Castañares de Rioja.	»	247 50	35
Castroviejo.	784	57	14
Cervera.	»	1550	291
Ciruena.	1028	40 50	15
Corera.	895	234	»
Ezcaray.	16607	990	266
Fuenmayor.	»	942	165
Haro.	1381	»	»
Heramelluri.	1398	108	31
Huércanos.	»	225	58
Jubera.	2050	156	66
Lagunilla.	2880	524	85
Lardero.	2961	454	»
Leza de Rio Leza.	462	210	24
Lumbreras.	1753	262	59
Manzanares.	665	27	12
Matute.	2499	234	54
Munilla.	4480	454 50	118
Muro de Cameros.	631 50	80	16
Nalda.	2771	804	»
Navarrete.	6935	934	159
Ojacastró.	2532	264	61
Poyales.	1116	»	»
Pradillo.	953	64	15
Préjano.	1057 50	351	77
Rivas.	230	90	17
Rincon de Soto.	»	250	99
San Asensio.	9283	817 50	129
San Torcuato.	401	81	21
Santurde.	1131	»	»
Santurdejo.	2515	152	58
San Vicente.	6229	1462 50	207
Santa Coloma.	671	117	39
Santa Eulalia Bagera.	398	54	15
Santo Domingo.	9495	1600	280
Sojuela.	410	144	20
Sorzaño.	622	216	35
Torreçilla de Cameros.	1814 50	»	»
Tricio.	678	151 50	37
Tudeltilla.	4401	303	71
Ventosa.	»	268	58
Villalba.	1405	150	19
Villarroya.	42	79 50	20
Zorraquin.	112	»	»
Aldealobos.	»	50 54	»
Añonanzas.	»	19 54	»
Angula.	»	15	»
Arnedillo.	»	286 54	67
Ausejo.	»	849	195
Bucesta.	»	22	»
Castañares de las Cuevas.	»	10	»
Ciruñuela.	»	30	»
Corporales.	»	27	9
Daroca.	»	64	11
El Collado.	»	75	26
El Rasillo.	»	89	»
Galilea.	»	158	»
Gallinero de Rioja.	»	15	»

Grañon.	577	89
Inestrillas.	111	28
La Ezcurquilla.	27	»
Las Ruedas de Enciso.	18	»
Las Ruedas de Ocon.	33	»
Leiba.	141	38
Los Molinos de Ocon.	69	»
Manjarrés.	69	15
Morales.	24	»
Navalsad.	76	50
Oteruelo.	24	»
Perolasco.	55	50
Pipaona.	63	»
Pradejon.	256	50
Quintanar de Rioja.	21	78
Reinares.	21	»
Rivavellosa.	5	»
San Bartolomé.	56	»
San Martín.	38	»
San Millán de la Cogolla.	247	50
San Millán de Yécora.	49	50
Santa Cecilia.	74	»
Santa Engracia.	123	»
Santa Lucía.	153	50
San Vicente de Munilla.	72	»
Torremonalvo.	24	11
Valdeosera.	15	»
Valdevigas.	12	»
Velasco.	17	»
Velilla.	11	50
Villalobar.	49	50
Villaseca.	50	»

Por el Juzgado de primera instancia de Arnedo, se solicita de este Gobierno de Provincia, dé la orden para la busca y captura del autor del robo que en el día 27 del anterior hicieron á Leon Martínez, vecino de Munilla: en su consecuencia encargo á las Autoridades locales, Guardia civil de la Provincia y dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del criminal á cuyo fin se insertan sus señas á continuación así como del dinero y efectos robados y caso de ser habido lo pongan á disposición del referido Juzgado. Logroño 10 de Febrero de 1858.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Señas del criminal.

Estatura regular, vestia pantalón blanco, y llevaba cubierta la cara.

Dinero y efectos robados al dicho Martínez.

Dos mil reales en pesetas, quinientos reales en napoleones, doscientos reales en duros españoles, estos en dos paquetes atados con una liza; además unas alforjas encarnadas viejas á cuadros, compuestas con pedacos de paño, unos lazos de cordeles de cama de estopa, una sogá nueva, un mantel de cáñamo de una vara, una cubierta ó carpeta de mesa como encarnada de rayas de algodón, una cartera de vaqueta colorada rebiteada con cinta amarilla y trencilla azul para atarla, cuya cartera contenia cien reales y algunos papeles que lo heran una carta dirigida por D. Ramon Guillen, cuya fecha ignora, una nota de la matrícula y varios apuntes insignificantes.

Habiendo sido aprobados los presupuestos de gastos de los Juzgados de Arnedo, Calahorra, Haro y Santo Domingo

de la Calzada para el corriente año; he dispuesto que se inserten en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos las cuotas que á cada uno corresponde. Logroño 10 de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Estado del número de vecinos que comprende este partido judicial y de las cantidades que á cada cual toca para cubrir el presupuesto de gastos del presente año, importante treinta y tres mil setenta rs., á razón de seis rs. treinta y seis céntimos por vecino.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Rs.	cénts.
Arnedo.	922	5863	92
Arnedillo.	212	1348	32
Bergasa.	144	915	8
Bergasillas.	58	368	88
Carbonera.	45	273	48
Corera.	225	1431	»
Enciso y Tierra.	333	2117	88
Herce.	205	1303	80
Munilla y Tierra.	560	3561	60
Ocon y Tierra.	509	3237	24
Poyales y Tierra.	473	4113	»
Préjano.	286	1818	96
Quel.	456	2900	16
Redal.	142	983	12
Robres y Tierra.	99	629	64
S. Eulalia Bajera.	60	381	60
Tudelilla.	255	1621	80
Turruncun.	80	508	80
Villar de Arnedo.	245	1558	20
Villarroya.	91	578	76
Zarzosa.	101	642	36
	5201	33078	36

En la forma distribuida como mas aproximada resulta una diferencia de ocho rs. treinta y seis céntimos que servirán de existencia para el año de 1859.

Arnedo 11 de Enero de 1858.—El Presidente, Fernando Eguizabal.—Santiago Rodriguez.—Mamerto Majuelo.—Eugenio Calbo.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

AÑO 1858.

Presupuesto de gastos del Juzgado formado por los Comisionados de los pueblos de este Partido, para el año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Para pago del alcance que ha resultado en la cuenta de 1857 2,776 15

Para la conservación y reparos del edificio de la cárcel, y los que se necesitan en la Sala de Audiencia. 1,400 »

Para la asignación del Médico que asiste á los presos. 160 »

Por gastos de Secretaría, contabilidad, correspondencia con los pueblos, formación de cuentas, y asistencia á las juntas 120 »

Para salario del Alcaide Carcelero. 2,200 »

Para socorros de presos pobres estantes y transeuntes, y utensilios de la cárcel. 15,598 35

20,055 14

Los cuales veinte mil cincuenta y cinco rs. y catorce mrs., repartidos entre los pueblos del Partido, según el número de almas que sirve de base, corresponde á cada uno lo siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	CUPO. Rr. Msr.
Calahorra.	5426	9485 32
Autol.	2186	5825 17
Ausejo.	2141	3746 25
Alcanadre.	996	1753 »
Pradejon.	711	1244 8
		20,055 14

Calahorra cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Manco.—Ramon de Iruegas.—José Cabezon.—Faustino Fernandez.—Justo de Benito, Secretario.

Logroño 3 de Febrero de 1858.—Examinado el precedente presupuesto de gastos del Juzgado para el corriente año, he acordado prestarle mi aprobación, por en contrario arreglado.—Paez.

PUEBLO DE HARO.

AÑO DE 1857.

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Haro, entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho reales, para atender al sostenimiento de los presos pobres que pueda haber en la cárcel del mismo, en el año próximo de 1858, al respecto de doce cuartos cada socorro, cuya operación se ha practicado teniendo presente

además los gastos que en este Juzgado puedan ocurrir con arreglo al número de vecinos que tiene cada uno, según el censo de población, publicado en el Boletín de la provincia, de 7 de Octubre último.

PUEBLOS	Vecinos	Cupo que ha correspondido á cada pueblo.
		Rs. Cts.
Abalos.	181	524 90
Angunciana y Oreca	162	469 80
Briñas.	144	417 60
Briones.	900	2610 »
Casa la Reina.	292	846 80
Castañares.	177	513 30
Cellorigo.	75	211 70
Cihuri.	120	348 »
Cuzcurrita.	343	994 70
Cuzcurritilla.	29	84 10
Foncea y Arcefoncea	175	507 50
Fonzaleche y Villaseca.	159	461 10
Galbarruli.	51	147 90
Gimileo.	56	162 40
Haro.	1641	4758 90
Ochanduri.	56	162 40
Ollauri.	225	652 50
Rivas.	59	171 10
Rodezno.	137	397 30
Sajazarra.	157	397 30
San Asensio.	546	1583 40
San Vicente y Pecina.	731	2119 90
Tirgo.	138	400 20
Treviana.	295	855 50
Villalva.	80	232 »
Zarraton.	158	458 20
	7065	20488 50

Haro 18 de Diciembre de 1857.—Manuel Ruiz.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta Ciudad, entre los Pueblos que componen el partido Judicial de la misma, por la cantidad de trece mil ochocientos cincuenta y siete rs. dos mrs. á que asciende el presupuesto de gastos de dicho Juzgado para todo el año de 1858, el cual se practica en la forma siguiente:

Debian repartirse.	13,857	2
Repartido de mas en el adicional inserto en el número 121, del Boletín oficial de esta Provincia.	27	18

Quedan para repartir por el presente. 13,829 18

PUEBLOS.	Número de almas que cada uno representa.	Cuota que les corresponde al 76 3/4 centimos por 100.
Bañares.	835	639 27

Baños de Rioja	319	244	79
Cidamon.	112	85	89
Negueruela	54	41	38
Corporales.	155	117	36
Morales.	118	90	46
Ciruena.	226	204	9
Ciriñuela.	116	89	»
Ezcaray y Aldeas.	3909	3000	9
Grañon.	1102	845	69
Hervias.	535	410	36
Herramilluri.	504	386	79
Velasco.	52	39	85
Leiva.	636	488	9
Manzanares.	184	141	16
Gallinero.	84	64	39
Ojacastró y Aldeas.	950	733	66
Pazuengos y Aldeas.	355	272	59
San Millan de Yéco- ra.	210	161	9
San Torcuato.	239	178	»
San Turde.	616	472	69
San Turdejo.	855	638	84
Santo Domingo de la Calzada.	3835	2945	29
Tormantos.	572	459	»
Valgañon.	475	364	49
Villalobar.	248	190	27
Angula.	74	56	69
Villarta.	328	251	69
Quintanar.	174	135	47
Larraquin.	134	102	75
Total.	13829	10488	

Santo Domingo de la Calzada 17 de Enero de 1858.—Francisco de Cardenal —Por mandado de su señoría, Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de Escuadra D. José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado interinamente el Teniente general D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Don Francisco Gonzalez y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, número 12 de la reserva, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado conce-

derle dos meses de prórroga á la Real licencia, que para tomar los baños de Sierra-Albamiella y pasar despues á Almería, le fué otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado, pero sin goce de sueldo, puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo, y deseando S. M. que de un modo claro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Jefes y Oficiales del ejército, ha tenido á bien disponer:

1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Península á un término que no exceda de cuatro meses, bien sean por enfermedad ó por asuntos particulares.

2.º El sueldo que los interesados disfrutarán en el primer caso será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo se entenderán con goce de medio sueldo.

3.º Las prórogas que por cualquiera de los motivos expresados soliciten y se juzguen necesarias, tampoco excederán de dos meses; señalándose la mitad del sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padezcan, y ninguno á las segundas.

4.º Cuando á las instancias de prórroga por enfermos no se acompañe el requisito mencionado, no gozarán de sueldo los que la obtengan; pero si los que habiendo pedido licencia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendrán opcion á prórroga con medio sueldo, previa justificación que así lo acredite.

5.º En el caso extremo de que se conceda segunda prórroga, será siempre sin sueldo.

6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar será de un año, y de medio las prórogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 44 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administracion carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la ni-

velacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter íntegra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos é instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administracion continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demas que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos é instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—José Sanchez Ocaña.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecucion del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epigrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa

Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (Q. D. G.), de conformidad á lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varíe el título ó denominacion que hoy lleva esa Direccion de Bienes Nacionales en el de *Direccion general de Propiedades y derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Bienes Nacionales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo presentado varios pueblos de esta provincia en la Administracion principal de la misma, los expedientes de remates y repartimientos de la contribucion de consumos que han de regir en el año actual, faltando á lo prevenido en la Instruccion del ramo, y por cuya morosidad se desconoce en esta oficina los medios que han adoptado para cubrir su cupo de contribucion; se hace indispensable el que en seguida lo verifiquen, pues de lo contrario la Administracion no podrá autorizar la recaudacion de este impuesto, y se hará responsable á cualquier Ayuntamiento que lo verifique sin hallarse autorizado para ello de los perjuicios que puedan irrogarse por este abuso, así como en la falta de cumplimiento en la remision de dichos expedientes conforme lo dispone el artículo 227 de la propia Instruccion del ramo. Logroño 11 de Febrero de 1858.—El Administrador, Diego Fernandez Segura.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—SECRETARIA.

En la Gaceta del 28 de Enero próximo pasado se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Segun han manifestado á este Ministerio varios Regentes de Audiencias, las visitas practicadas en los presidios el 1.º de Febrero por las Juntas inspectoras penales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, han dado ocasion á que algunos de los individuos que las componen, así como tambien diferentes presidiarios, contraigan enfermedades con motivo de la rigidez de la estacion y de la falta de locales puestos al abrigo de la intemperie para celebrar las visitas. En su virtud, deseando la Reina (Q. D. G.) evitar estos males, así como tambien que sea

más eficaz la vigilancia que los Tribunales deben ejercer para que se ejecuten las sentencias y se cumplan las penas en ellas impuestas con arreglo á las leyes se ha dignado mandar que las Juntas inspectoras hagan dos visitas anualmente á los establecimientos penales, una el 1.º de Mayo y otra en 1.º de Octubre, sin perjuicio de las que en bien del servicio público crean conveniente practicar en cualquiera otra época. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta por disposición de su Sria. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta, en la Junta inspectora, ha acordado S. E. su cumplimiento y que se circule á V. como de su orden lo ejecuto, con el fin de que la visita de los Establecimientos penales, que se hallen situados en ese partido, prevenida por el artículo 49 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, la verifique como en él se dispone en lo sucesivo en los días 4.º de Mayo y 1.º de Octubre de cada año, observando además para la debida uniformidad en su ejecución y para la formación de los estados que debe remitir á esta superioridad con las actas originales, espresivas de su resultado dentro de los primeros ocho días siguientes á la celebración de cada una, las reglas establecidas en la circular que le fué dirigida en 27 de Enero del año último. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 6 de Febrero de 1858.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Don Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Greñu, natural de Ullivarri, en Alava, de estado casado, de oficio molinero, últimamente en el titulado de Lasarte, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, por suponersele autor del robo y asesinato cometido en la persona de Ramon Robredo, vecino de Villanueva Tobera, en Treviño, el día diez y nueve de Julio del año último, para que se presente á responder á los cargos que contra el resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve días, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Remigio Inigo de Angulo.—Por su mandado, Agapito Villarejo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del distrito municipal de Cornago dotado con 5,000 rs. vn, pagados por el Ayuntamiento en 15 de Octubre de

cada año; estando contratado por separado el barbero y sangrador. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la municipalidad dentro del término de 20 días, contados desde que este anuncio fuere inserto en el Boletín oficial. Cornago 8 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Lázaro Baroja.

PARTE NO OFICIAL.

El día 7 del corriente mes, desapareció de la casa de Don Blas Abeitua un perro de caza cuyas señas se insertan á continuación: La persona que lo haya recogido ó sepa su paradero, puede avisarlo á la Redacción de este periódico oficial ó á la casa del mencionado Abeitua donde se le dará una gratificación.

Señas del perro perdidguero.

Edad como de año y medio, alto y de poco cuerpo por ser cachorro, pelo fondo blanco con manchas grandes acaneladas, encima del morro una mancha, en lo alto de la cabeza otra, las orejas casi del todo acaneladas, encima del rabo otra mancha, y así sembradas por el cuerpo todas acaneladas: su nombre Le.

Quien quisiere comprar plantones de olivo de las mejores y mas escogidas calidades, puede tratar con D. Pio Sicilia, vecino de Alberite, quien enseñará á los compradores, los que en un excelente y abundante vivero tiene de venta.

AGENCIA EN MADRID.

Cuenta con corresponsales en Provincias, Ultramar y Estrangero. No recibe honorarios sino despues de terminados favorablemente los asuntos de cualquier clase que se le confien. Se encarga además de activar y recoger los créditos de la Deuda del personal pertenecientes al Clero, Jueces, Retirados &c. &c.

Dirección á D. Felipe Prats, calle de San Anton, número 62, habitación principal, Madrid.

La persona ó personas que deseen contratar la basura que hagan los caballos del regimiento lanceros de Lusitania 15.º de Caballería, acudirán el día 27 del corriente mes de once á una de su mañana en el local que ocupa el expresado regimiento.

Debiendo llevarse á efecto á pública subasta la venta de trescientas cincuenta monturas, que existen en el almacén del regimiento lanceros de Lusitania 15.º de Caballería, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que deseen comprar dichas monturas, cuyo acto se verificará en el local que ocupa este regimiento el día 4 del próximo mes de Marzo.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR DOS REALES ÓRDENES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administración en cinco años en vez de exigirlos al contado

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Dirección general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

- Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE.
- Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
- Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
- Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.
- Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario.
- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Cámara de S. M. y Propietario.
- Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.
- Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRITORES hasta el día 8 de Febrero, 4,463. CAPITAL IMPUESTO, 25.044,590 reales.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formación de capitales { De supervivencia. De muerte.

Rentas vitales { De supervivencia. A voluntad. De sucesion. Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, según convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados se demuestran en el prospecto, que se da gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes

- PRESIDENTE Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado.
- VICEPRESIDENTE, » » Manuel Alcalde.
- VOCALES, » » Diego Fernandez.
- » » Celso Planzon.
- » » Ricardo L. Montenegro.
- Sr. D. Manuel Angulo, Vicepresidente del Consejo.
- » » Casimiro Miguel y Soret.
- » » José Osma.
- » » Abundio Ramirez Piscina.

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iniguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado número 38.

Los Delegados de Distrito son:

- Alfaro.... D. José Antonio Gutierrez.
- Arnedo... D. Domingo Bonel.
- Calahorra... D. Victoriano Gil.
- Cervera... D. Antonio Miguel.
- Haro..... D. Felipe Pastor.
- Nágera..... D. Juan Nazar.
- Sto. Domingo... D. Joaquin Cirujeda.
- Torrejuna.... D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.
- Fuenmayor... D. Manuel de Negueruela.
- D. Pedro Lopez.
- D. Satorio Paul.
- D. Marcos Abadia.

LOGROÑO

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., según la edad del asegurado y duracion de la imposicion. Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, según se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año... Capital.	12,530	46,500	101,100	225,000	527,000
... Renta.	1,044	5,954	8,456	19,035	44,785
De 5 á 7 años... Capital.	9,960	51,500	79,000	175,000	578,500
... Renta.	898	2,665	6,683	14,805	32,022
De 15 á 20 años... Capital.	9,550	50,900	79,170	171,500	589,000
... Renta.	807	2,614	6,881	14,509	32,910
De 30 á 40 años... Capital.	9,725	51,100	81,000	177,500	598,500
... Renta.	823	2,632	6,858	15,017	35,718
De 60 en adelante... Capital.	10,700	50,000	90,000	200,000	417,500
... Renta.	905	3,583	7,614	16,920	35,221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.